

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00323-00
AUTO # 112

Santiago de Cali, Enero veintitrés (23) del año dos mil veinticuatro (2024).

1. Prorrogar por seis meses más la competencia para decidir este asunto, dada la necesidad de recaudar la información necesaria para fallar.
- 2.-DEJAR constancia que la parte demandante en reconvención guardo silencio respecto a las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada en reconvención.
- 3.-Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **29** del mes de **FEBRERO** del año **2024** a las **9.00 A.M.** de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización por medio virtual.

4. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- a).-Apréciense en el valor que legalmente les corresponde al momento de fallar los documentos allegados con la demanda, subsanación de la misma y contestación de la demanda de reconvención.

DE LA PARTE DEMANDADA

- a).-Apréciense en el valor que legalmente les corresponde al momento de fallar los documentos allegados con la contestación de la demanda, demanda de reconvención y subsanación de la misma.
- b).-Oficiar a la Empresa SUCROAL S.A. a fin de que se sirvan dar respuesta a la petición presentada por la señora MARIBEL ZAPATA ESPINOSA el 8 de agosto de 2022, con remisión de la información a este despacho.

c).-ORDENASE practicar el interrogatorio al señor WILLIAM MESA JARAMILLO.

d).-No se accede a recepcionar el testimonios de los señores MARTHA LUCIA ZAPATA ESPINOSA,GINA MARCELA y WILLIAM ANDRES MESA ZAPATA, ya que no se indicó cuál es el objeto de la prueba.

DE OFICIO

-ORDENASE practicar el interrogatorio a la señora MARIBEL ZAPATA ESPINOSA.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ